

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

DIVISORIO Rad. No. 110013103027**20190067400**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver las solicitudes obrantes en los consecutivos 33, 35 y 37 del expediente.

Previamente se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que los derechos de los condueños sobre el inmueble materia de división dimanar de la adjudicación que se les hiciera por hijuelas dentro de las sucesiones de los causantes BEATRIZ ROZO DE DIAZ (qepd) y JOSE DOMINGO DIAZ ZAMBRANO (qepd) mediante sentencias proferidas en los Juzgados 10° de Familia de Descongestión de esta ciudad y por el Juzgado 31 de Familia de la ciudad, providencias que se encuentran debidamente inscritas en el FMI No. 50S-40205019 de la ORIP, documental que no se encuentra adosada al expediente y la cual es indispensable para proveer de fondo para la determinación del porcentaje que le corresponde a cada codueño, por lo que conforme las facultades conferidas en los arts. 169 y 170 del CGP, procede el decreto de pruebas de oficio consistente en una prueba trasladada para el debido encausamiento del presente proceso, si en cuenta se tiene que la totalidad de los demandados se encuentran debidamente notificados y no presentaron oposición a la división tal como se desprende de la actuación surtida hasta el momento.

Así mismo, teniendo en cuenta que se ha conferido poder procede el reconocimiento de la personería al apoderado solicitante.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. Decretar en forma oficiosa una prueba trasladada art. 169 y 170 conc. art. del CGP.
2. ORDENAR OFICIAR a los Juzgados 10° de Familia de Descongestión y Juzgado 31 de Familia de Bogotá para que compulsen copias de la totalidad de las piezas procesales obrantes en los procesos sucesorios de BEATRIZ ROZO DE DIAZ (qepd) tramitado en el primero de los mencionados y JOSE DOMINGO DIAZ ZAMBRANO (qepd) tramitado en el segundo de los mencionados, con la correspondiente sentencia de adjudicación de hijuelas con constancia de ejecutoria.

3. Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho ALBERTO RAUL SANCHEZ SANCHEZ como apoderado del demandado FERNANDO DIAZ ROZO con identidad digital albertosanchez@yahoo.com.ar conforme las facultades conferidas en el memorial poder.
4. De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

Secretaria provea el enlace del expediente conforme a los parámetros de gestión documental a los apoderados reconocidos de esta litis, déjese las constancias del caso tanto en el expediente como en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2d5b274ef2f5867c3d6545c59a07dc0039619357dc008dfe90ec5457a6926f**

Documento generado en 29/11/2022 09:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>